

Proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto establecer al crimen organizado como una conducta por esencia contraria a los derechos humanos

I. Objeto

El proyecto de reforma constitucional tiene por objeto equiparar el crimen organizado con el desarrollo de conductas terroristas por ser ambos tipos delictuales, por esencia, contrarios a los derechos y libertades de las personas.

II. Fundamentos

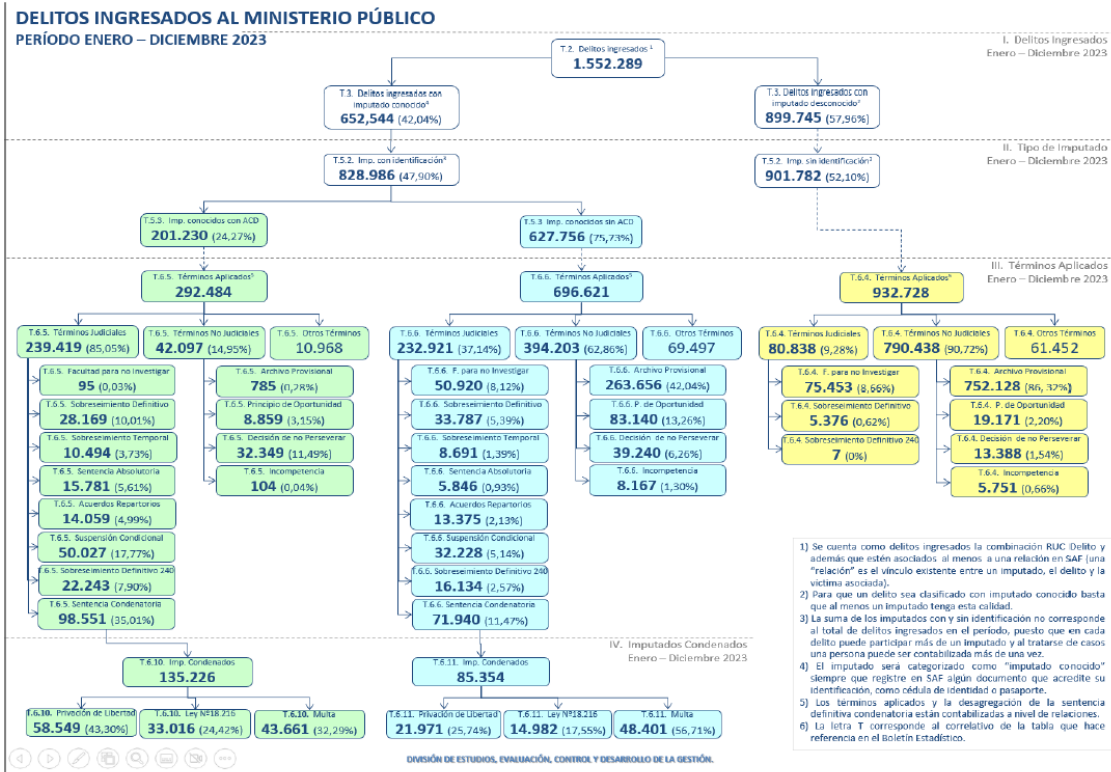
a) Antecedentes generales

Es deber del Estado dar protección y seguridad a la población, debiendo desarrollar todas las acciones indispensables para brindar un resguardo eficaz de las personas y sus bienes. En ese marco, en los últimos años, ante una criminalidad creciente, más violenta y organizada, se han aprobado normas para entregar herramientas jurídicas más modernas y actuales para el combate de las nuevas formas de comisión de los delitos y, además, la tipificación de nuevos hechos punibles.

En efecto, se han aprobado leyes para tipificar las asociaciones delictivas y criminales; se reguló la figura del sicariato; se modificaron normas con énfasis en la prevención de la reincidencia; se tipificó el delito de porte de combustibles en manifestaciones públicas; se modificaron normas para la prevención y sanción del robo de vehículos; se dictó la ley marco en materia de ciberseguridad; se introdujeron importantes cambios para la persecución y penalidad de la usurpación; se dictó la ley que prohíbe la tenencia de elementos tecnológicos en las cárceles, entre otras. Todo lo anterior se funda en el lamentable dato de que en los últimos años hemos venido experimentando un aumento en la comisión de delitos y, sobre todo, en delitos más violentos o de

mayor connotación social, como son el homicidio, secuestro, tráfico de drogas y armas, entre otros. Asimismo, conforme al último reporte estadístico del Ministerio Público (enero-diciembre de 2023) se han materializado dos situaciones que aumentan la percepción de impunidad en la sociedad y generan un preocupante precedente, como es el aumento de ingreso de causas sin imputado conocido, llegando al 58% aproximadamente de los ingresos en 2023, y la disminución de condenas efectivas, sumado al aumento de los tiempos de enjuiciamiento criminal.

Tabla resumen reporte Ministerio Público 2023



Fuente: Ministerio Público¹

En efecto, todos estos datos y aspectos han puesto a la seguridad pública como la primera prioridad de la población y ello ha encontrado una respuesta de la política,

¹ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=52210&pid=319&tid=1&d=1>

priorizándose, pese al retardo del Gobierno, al menos 31 proyectos en la materia, conocidos como el “fast track legislativo” impulsado por el Presidente del Senado, H. Senador Juan Antonio Coloma. De dichos proyectos, solo 21 se han transformado en ley, restando 8 a la fecha (febrero de 2024), entre los cuales destacan y están pendientes, la defensoría de las víctimas y la creación del Ministerio de Seguridad Pública.

b. **Crimen organizado**

El crimen organizado es aquella actividad delictual que se desarrolla por medio de estructuras organizativas, permanentes o temporales, y cuya finalidad es la comisión de uno o más hechos ilícitos, los que tradicionalmente están asociados al narcotráfico, pero hoy hemos visto una evolución pues las cifras muestran organizaciones criminales dedicadas a un sinnúmero de delitos, como el homicidio, las extorsiones o amenazas, trata de personas, sicariato, entre otros. En efecto, sobre este último punto se ha precisado que “así, habría que poner atención en la escala, crecientemente transnacional, en que operan estos mercados ilegales a fin de entender y actuar eficazmente sobre los “problemas de crimen organizado”, identificándose la operatoria de diversas actividades económicas ilegales, a saber:

a. la **trata de personas**, en que se ven involucradas en parte significativa mujeres que son trasladadas a otros países con fines de explotación sexual, pero también otras formas de explotación laboral; en términos generales, traficantes y víctimas suelen tener la misma nacionalidad;

b. el **tráfico de migrantes**, inducido por las desigualdades globales y las políticas restrictivas de migración, lleva a que organizaciones criminales presten “asistencia” a migrantes que buscan burlar los controles migratorios de países de destino; en las Américas, el flujo más significativo

tiene lugar de América Latina a América del Norte, especialmente desde México y Centroamérica a los Estados Unidos;

c. el **tráfico de recursos medioambientales**, por una parte para el traslado ilegal de desechos peligrosos y, por otro, para recoger de manera ilícita ciertos recursos naturales como especies protegidas, madera y peces; las principales rutas estudiadas por la ONUDD no tienen relación con las Américas;

d. el **tráfico de drogas**, con sus principales productos -cocaína, heroína- cuya incidencia es particularmente significativa para las Américas en relación con la cocaína, cuyos principales flujos vinculan a América del Sur con América del Norte y a la región andina, en concreto, con Europa;

e. el **tráfico de armas** que, si bien presenta flujos más acotados, tiene como uno de sus principales mercados aquel que se genera entre los Estados Unidos, como mercado proveedor, y México;

f. el **tráfico de productos falsificados**, que constituye una forma de fraude a los consumidores, y constituye una práctica extendida a nivel global, aprovechando las técnicas propias de la deslocalización industrial;
y

g. la **piratería marítima**, cuyo epicentro actual se encuentra en la zona del cuerno de África; entre otros”².

² https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33357/1/N_28_22_La_lucha_contra_el_crimen_organizado_en_Italia.pdf

Asimismo, a nivel mundial existen numerosos esfuerzos para la persecución y sanción de la criminalidad organizada, así “en la esfera de las Naciones Unidas comenzó a tratarse este tema a través del llamado Plan Mundial de acción de Nápoles contra la delincuencia organizada transnacional de 1994, que luego fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1994. Más adelante, tras una serie de reuniones y seminarios internacionales se aprobó en 2000 la Convención de Palermo, ya mencionada supra, la que contiene importantes disposiciones”³.

En Chile, en enero pasado, la prensa daba cuenta de la situación nacional en 2023, al señalar que: “En el caso de Chile, el subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la PDI, prefecto general Jorge Sánchez, explica que este año ‘el balance ha evidenciado la presencia y operación de nuevos fenómenos emergentes, nuevas formas de criminalidad, caracterizadas por el aumento de la violencia, el uso de armas de fuego, el surgimiento de organizaciones criminales, ciberdelincuencia y nuevos desafíos en materia de seguridad migratoria’”⁴.

Lo anterior se traduce en alarmantes cifras, por cuanto “hasta el 24 de diciembre (2023) ya se habían desarticulado 225 bandas ligadas a algún delito de la Ley de Drogas (20.000), a lo que se suman otras 50 organizaciones criminales sacadas de circulación.

Además, la incautación de armas asciende a 1.787 en todo el país en el mismo periodo. Y según las estadísticas de la Fiscalía Nacional, sólo en el primer semestre también se decomisaron 619.356 plantas de marihuana, más que todo el año pasado.

³ Carnevali Rodríguez, Raúl. (2010). LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA: UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL ITALIANO, EN PARTICULAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LA CONFISCACIÓN. *Ius et Praxis*, 16(2), 273-330.

⁴ <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/como-el-crimen-organizado-se-tomo-la-agenda-el-2023/DKU6TMYVMFGQDJRKMYYIYNT4WA/#>.

En el caso de la ketamina, la primera mitad del año ya se han requisado 606.376 gramos”⁵.

Agregándose, desde el propio Ministerio Público que 2023 “nos mostró más claramente algo ya no como anecdótico, sino que un cierto nivel de estabilidad: delitos violentos. Principalmente, el homicidio con armas de fuego en contextos que son muy propios de la criminalidad organizada”⁶.

En síntesis, se trata de un fenómeno delictual ya instalado en nuestro país y que requiere acciones concretas y eficaces para su combate, en dicha línea es que en 2023 se promulgó la Ley N° 21.577 que fortalece la persecución del crimen organizado, regulando lo que hoy conocemos como organizaciones delictivas y organizaciones criminales.

Por dichas consideraciones sometemos a aprobación del H. Senado la siguiente reforma constitucional:

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

- a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “, en cualquiera de sus formas, es” por la siguiente “y el crimen organizado son”.

⁵ Idem.

⁶ Ignacio Castillo Val: director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD).

b) Suprímase en el inciso segundo la siguiente expresión “Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.”.

c) Agrégase al final del inciso segundo, luego de su punto aparte que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones nuevas:

“La ley que regule los delitos terroristas y su penalidad será de quórum calificado. Asimismo, la ley determinará cuando la comisión de un hecho delictual se entiende ejecutado por medio de una organización o asociación delictiva o criminal.”.

2. Agrégase al final del párrafo segundo del literal c), del inciso segundo, del numeral 7º, del artículo 19, antes del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase “o relativos a delitos de asociación delictiva o criminal.”.

Proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto asegurar a toda persona el derecho a la seguridad pública

I. Objetivo de la reforma constitucional

La presente reforma a la Carta Fundamental tiene por objeto consagrar explícitamente el derecho a la seguridad pública y su delimitación, configurando una serie de garantías para su goce y ejercicio y, asimismo, establecer la procedencia de la acción constitucional de protección en los casos que indica.

II. Fundamentos

a) El derecho fundamental a la seguridad pública o ciudadana

Si bien el artículo 1° de la Constitución señala que es deber del Estado brindar protección a la población y familias, resulta del todo necesario establecer - explícitamente- el derecho a la seguridad pública, entendido éste como el derecho de toda persona a no ser perturbada en el libre y pleno goce y ejercicio de los demás derechos que asegura la Carta Fundamental y la ley. En efecto, se ha señalado que el derecho a la seguridad pública o seguridad ciudadana nace de la necesidad de garantizar la seguridad, pues ella representa “un derecho humano (y) condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida”¹.

De otro lado, se ha sostenido que son numerosos los pactos y tratados internacionales que reconocen expresamente este derecho: “dentro de las normas de los Pactos

¹ Cartagena, Ilda: Seguridad ciudadana un derecho humano. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>.

Internacionales constitucionalizados que prevén el derecho humano a la seguridad, está el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el que contempla que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; igualmente está reconocido en el Art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”², entre otros.

Como se dijo, este derecho parte de la premisa que nadie puede impedir a otro el ejercicio de los derechos que se aseguran constitucionalmente y, consecuentemente, se traduce en un rol activo que debe desplegar el Estado para la mantención de la seguridad de la población y el orden público, por cuanto la delincuencia, el crimen organizado, el narcotráfico, entre otros, son conductas reprochables que impiden el ejercicio de varios derechos de la persona y, asimismo, vulneran abiertamente el derecho a la seguridad pública o ciudadana. De esta manera, “el Estado debe adoptar medidas a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado, concretos y eficaces para reducir la delincuencia contra las personas y los bienes. Pero estas medidas no pueden ser contrarias a otros derechos humanos, sino por el contrario consistente con ellos. Ninguna política para garantizar el derecho humano a la seguridad será efectiva si implica la restricción o violación permanente de otros derechos. La frustración por la inseguridad y la impunidad han desembocado en una exigencia social”³.

Finalmente, se debe tener presente que este derecho es multidimensional, por cuanto, si bien parte de la base esencial de garantizar la seguridad, en cuanto orden, paz e integridad de las personas, ha ido evolucionando a aspectos de otra naturaleza que propician y contribuyen también a la paz social y la convivencia pacífica en una democracia plena; de esta forma, se ha sostenido: “así, desde la perspectiva de los

² Ídem.

³ Ídem.

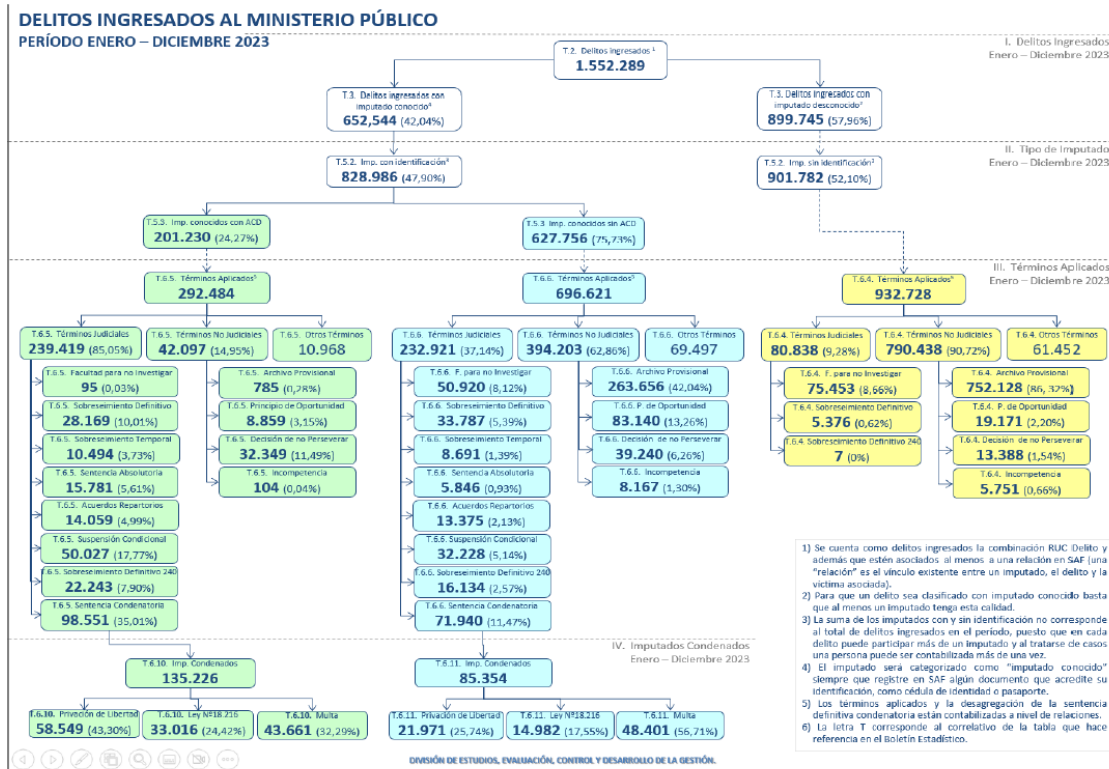
derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados”⁴.

b) La seguridad pública en Chile

Lamentablemente en los últimos años hemos venido experimentando un aumento en la comisión de delitos y, sobre todo, en delitos más violentos o de mayor connotación social, como son el de homicidio, secuestro, sicariato, tráfico de drogas, de personas y armas, entre otros. Asimismo, conforme al último reporte estadístico del Ministerio Público (enero-diciembre de 2023) se han generado dos situaciones que aumentan la percepción de impunidad en la sociedad y generan un preocupante precedente, como es el aumento de ingreso de causas sin imputado conocido, llegando al 58% aproximadamente de los ingresos en 2023, y la disminución de condenas efectivas, sumado al aumento de los tiempos de enjuiciamiento criminal.

⁴ “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2009 Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf> (Junio, 2023)

Tabla resumen reporte Ministerio Público 2023



Fuente: Ministerio Público⁵

En efecto, todos estos datos y aspectos han puesto a la seguridad pública como la primera prioridad de la población y ello ha encontrado una respuesta de la política, priorizándose, pese al retardo del Gobierno, al menos 31 proyectos en la materia, conocido como el “fast track legislativo” impulsado por el Presidente del Senado, H. Senador Juan Antonio Coloma. De dichos proyectos, solo 21 se han transformado en ley, restando 8 a la fecha (febrero de 2024), entre los cuales destacan y están pendientes, la defensoría de las víctimas y la creación del Ministerio de Seguridad Pública.

⁵ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=52210&pid=319&tid=1&d=1>

En dicho marco sustantivo y fáctico discurre la presente reforma constitucional, a fin de reafirmar el compromiso con la seguridad de la población y explicitar el contenido de este derecho en el texto de nuestra Constitución Política de la República.

III. Contenido de la reforma constitucional

La presente reforma constitucional se traduce en:

1. La adicción de un numeral 3° bis. nuevo al artículo 19 de la Constitución que asegura y garantiza el derecho a la seguridad pública.
2. Se configura la base del derecho a partir de la garantía de que nadie podrá impedir a otro el libre ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y en las leyes.
3. Se establece el deber del Estado de brindar protección a la población y los bienes públicos y privados.
4. Se señala que es deber preferente de las policías el resguardo del orden y seguridad pública, por cuanto en dicha tarea pueden concurrir también las policías municipales y Fuerzas Armadas.
5. Se consagra expresamente la posibilidad de desconcentrar atribuciones en la materia a nivel local, por sobre el nacional, siempre que dicha radicación implique un ejercicio más eficiente y eficaz de las funciones de seguridad pública.

6. Se enumeran, no taxativamente, los derechos de las víctimas de delitos y se traslada a este numeral el derecho a defensa y asesoría jurídica gratuitas para ellas.
7. Se establece expresamente que las partes tendrán derecho a obtener una respuesta jurisdiccional en un plazo razonable, y que la ley sancionará al juez, las partes e intervinientes ante dilaciones indebidas o arbitrarias y las infracciones a la buena fe procesal.
8. Se consagra que todo proceso judicial es público, salvo que una ley de quórum calificado establezca su secreto o la forma y modo en que el tribunal puede decretar su reserva.
9. Finalmente, se establece la procedencia de la acción de protección para el caso que se indica.

Por dichas consideraciones sometemos a consideración del H. Senado la presente reforma constitucional:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:

1) Suprímase en el inciso tercero del numeral 3° del artículo 19 la siguiente oración:

“La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.”.

2) Agrégase un numeral 3° bis nuevo al artículo 19 del siguiente tenor:

“3° bis.- El derecho a la seguridad pública.

Nadie podrá impedir a otro el libre goce y ejercicio de los derechos garantizados en esta Constitución y en las leyes. El Estado debe brindar protección eficaz a la población y los bienes públicos y privados. Es deber preferente de las policías el resguardo del orden y seguridad pública. La ley arbitrará las medidas necesarias para el pleno goce de este derecho, pudiendo priorizar que las funciones respectivas sean radicadas en el nivel local sobre el nacional, siempre que dicha radicación implique un ejercicio más eficiente y eficaz de las mismas. Podrán existir policías municipales y las Fuerzas Armadas podrán contribuir al resguardo de la seguridad pública, todo de conformidad con la ley.

Toda víctima de delito tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto; ser oída y a entender; ser informada y asistida; poder ingresar a los programas de protección que desarrolle el Estado y participar del proceso penal, de conformidad con el Código Procesal Penal y demás leyes.

Las partes tendrán derecho a obtener una respuesta jurisdiccional en un plazo razonable, la ley sancionará al juez, las partes e intervinientes ante dilaciones indebidas o arbitrarias y las infracciones a la buena fe procesal. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal y demás derechos reconocidos por esta Constitución y las leyes.

Los procesos judiciales son públicos, salvo que una ley de quórum calificado establezca su secreto o la forma y modo en que el tribunal puede decretar su reserva.”.

3) Introdúcese luego de la expresión “3º inciso quinto,” del inciso primero del artículo 20” la siguiente frase nueva:

“3º bis. inciso tercero,”.

Artículo transitorio.- La presente ley de reforma constitucional no podrá ser aplicada retroactivamente, y se entenderá que los procesos que actualmente están declarados como secretos o bajo reserva mantienen dicho carácter y que las leyes vigentes que regulan dichas materias son de quórum calificado.

Proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto regular la obtención y cancelación de la nacionalidad chilena y el ejercicio de los derechos políticos respecto de los extranjeros en los casos que indica

I. Objeto de la reforma constitucional

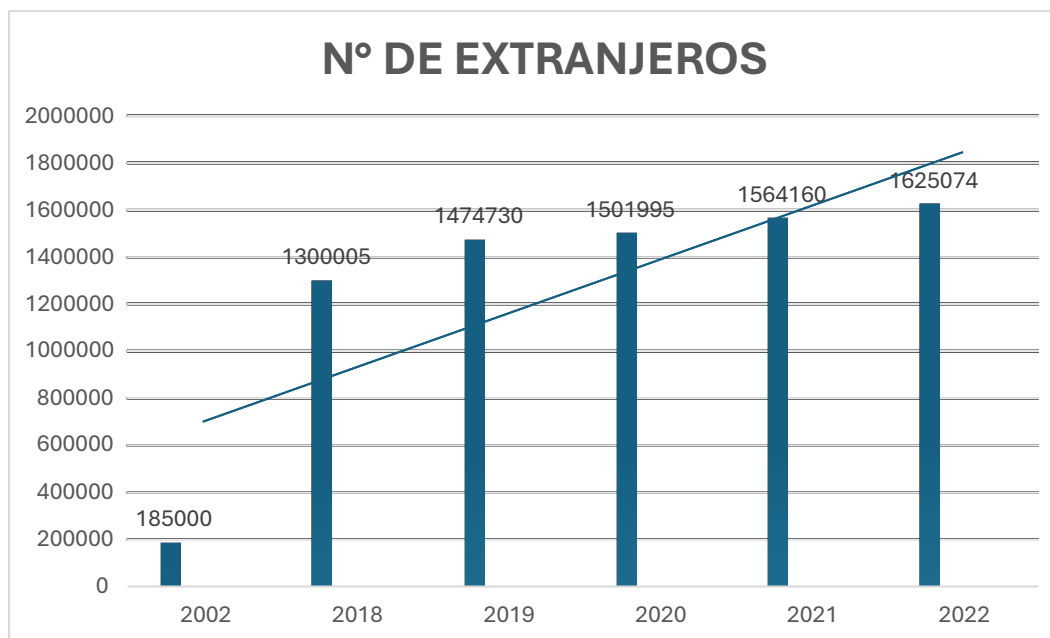
La presente reforma constitucional tiene por objeto introducir modificaciones al Capítulo II de la Constitución para regular la obtención y cancelación de la nacionalidad chilena, y el derecho a sufragio activo y pasivo, la suspensión del mismo y la pérdida de la ciudadanía respecto de extranjeros condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, conductas terroristas, por los señalados en la ley de seguridad interior del Estado, los dispuestos en la ley de control de armas, los relativos al tráfico de drogas y por los de asociación delictiva y criminal.

II. Fundamentos

Existe una larga tradición jurídica en Chile respecto del otorgamiento de derechos civiles y políticos a los extranjeros avecindados. En efecto, nuestro Código Civil fue pionero en su época al establecer la igualdad de derechos y deberes de los nacionales y extranjeros (Art. 57), asimismo, la historia constitucional nos muestra la consagración de una serie de derechos a todas las personas, independiente del estatus de nacional, como el ejercicio del derecho a sufragio o la posibilidad de ser electos cuando los extranjeros cumplan determinados requisitos. Todo lo anterior se encuadra, además, en una serie de tratados internacionales que Chile ha suscrito y que reconocen tanto a la nacionalidad y a la ciudadanía como derechos esenciales de la persona humana y no como un mero estatus jurídico. Asimismo, nuestro país -como reconocedor del aporte de muchos inmigrantes- ha regulado y establecido las condiciones para acceder a la nacionalidad chilena y para el ejercicio del voto activo y pasivo.

Con todo, dicha regulación obedece a otra época histórica y a una realidad demográfica totalmente diversa, por cuanto la inmigración en Chile era un fenómeno excepcional, que pocas repercusiones tenía en la vida cotidiana de las personas, lo que hoy es totalmente diferente ante una serie de olas migratorias que han transformado la sociedad chilena, el modo de convivencia pacífica y, lamentablemente, la criminalidad. Cabe apuntar que el fundamento de esta reforma no es la generalización, por cuanto como se dijo, existieron y existen extranjeros connotados que han sido una real contribución a nuestro país y su desarrollo.

Ahora bien, respecto a estadísticas, ya en 2017 fueron censada 746.465 personas extranjeras; se estima ahora que al 31 de diciembre de 2022 existen 1.625.074 extranjeros en Chile, lo que representa un aumento explosivo si lo comparamos con la exigua cifra de 185.000 extranjeros censados en 2002, lo que se traduce concretamente en un aumento de más de un 700%.



Elaboración propia.

De otro lado, si bien el porcentaje de extranjeros que comete delitos se puede considerar bajo, respecto de la población chilena total (que es más del 90%, en relación al porcentaje de extranjeros), resulta relevante anotar que el número de imputados ha aumentado considerablemente desde 2018 en adelante, manteniéndose una tendencia al alza¹. Con todo, pese a dicha estadística, que podría ser considerada positiva, existen otros factores que la migración ha potenciado y que dice relación con el tipo de delitos y su impacto en la sociedad. En efecto, se registra una gran cantidad de delitos asociados al tráfico de drogas, aumento de los homicidios y de los homicidios por encargo, así como la importación de modelos delictuales poco conocidos en Chile, como por ejemplo, el secuestro, la masificación del crimen organizado, mutilaciones y descuartizamientos.

Por dichas consideraciones la presente reforma viene a establecer un marco jurídico más estricto para los extranjeros respecto de la obtención y pérdida de la nacionalidad (Arts. 10 y 11 CPR), la suspensión del derecho a sufragio (Art. 16) y la pérdida de la ciudadanía (Art. 17). En efecto, se cancelará la carta de nacionalización y se suspenderá o privará del derecho a sufragio a aquellos condenados o acusados, según el caso, por condena a pena aflictiva por los delitos que la ley califique como conductas terroristas, por los dispuestos en la ley de seguridad interior del Estado, por los señalados en la ley de control de armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal. En síntesis, se trata de restringir el ejercicio de determinados derechos -muy concretos- respecto de quienes mantengan un comportamiento delictual y que ponen en riesgo la integridad de las personas, la salud, el orden y seguridad pública.

¹ <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2023/03/19/con-bagaje-de-violencia-superior-extranjeros-formalizados-por-homicidios-aumentan-un-270-en-4-anos.shtml>

Asimismo, respecto del sufragio activo y pasivo (Art. 14), su ejercicio se restringe solo a los chilenos, siguiendo el modelo de la Constitución española, dejando a la ley y los tratados internacionales la posibilidad de otorgar el derecho a sufragio (activo y pasivo) respecto de las elecciones locales, es decir, de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales.

Dicha normativa nueva en nada representa un retroceso, por cuanto expresamente el Derecho Internacional así lo permite, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos, que Chile ratificó y se encuentra vigente, que dispone en su artículo 23.2, que: “La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior (ciudadanía), exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. De esta forma, el marco jurídico convencional posibilita expresamente la limitación o restricción de los derechos que confiere el estatus de ciudadano tanto por cuestiones de nacionalidad como por conductas delictuales.

Finalmente, cabe puntualizar que la suspensión del derecho a sufragio y la cancelación de la ciudadanía se aplicará a toda persona, independiente de su nacionalidad, generando un estatuto mucho más rígido que el actual, ya que en ambos casos se amplía el catálogo de delitos por los cuales se aplican dichas sanciones, las que hasta hoy son únicamente respecto de, en el caso de la suspensión del derecho a sufragio, delitos que merezcan pena aflictiva y conductas terroristas y, respecto de la pérdida de la calidad de ciudadano, los mismos anteriores y el tráfico de drogas (que requiere además pena aflictiva²).

² Dicha norma introducida en 2005 fue objeto de críticas, ya que establece el tráfico de drogas como causal de pérdida de la ciudadanía, pero exige además que la pena sea aflictiva, lo que ya estaba

Por dichas consideraciones sometemos a aprobación del H. Senado el siguiente proyecto de reforma constitucional:

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- 1. Agrégase al final del N° 2° del artículo 10 y antes del “;” la siguiente expresión nueva:**

“y que el solicitante se avecindare en forma regular por más de un año en el territorio nacional”.

- 2. Agrégase un inciso segundo nuevo al artículo 10 pasando el actual a ser tercero y final, del siguiente tenor:**

“En el caso del N° 3° se requerirá a lo menos la residencia por más de cinco años de forma regular y continua, antecedentes de buena conducta y la acreditación de medios económicos para su subsistencia y de las personas que estén a su cargo, y en el caso del N° 4°, se requerirá que la persona hubiere ingresado en forma regular al territorio nacional, salvo que se trate de una persona que tenga el estatus de refugiado.”.

- 3. Agrégase en el numeral 3° del artículo 11, luego de la coma y antes de la conjunción “y”, la siguiente oración nueva:**

establecido en el numeral anterior en general, por cuanto se pierde tal calidad si la privación de libertad es superior a tres años y un día, no importando el tipo de delito.

“la que, además, procederá siempre respecto de los que obtuvieren la nacionalidad chilena en virtud de los número 2º, 3º ó 4º del artículo 10, cuando sean condenados a pena aflictiva por los delitos que la ley califica como conductas terroristas, por los dispuestos en la ley de seguridad interior del Estado, por los señalados en la ley de control de armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal.”

4. Reemplázase el inciso primero del artículo 14 por el siguiente:

“Solamente los chilenos serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo precedente, salvo lo que pueda establecerse para los extranjeros, atendiendo a criterios de reciprocidad, por tratados o ley, para el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones de gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal.”

5. Reemplázase en el numeral 2º del artículo 16 la frase “o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y” por la siguiente expresión nueva:

“; por delitos que la ley califique como conductas terroristas, por los dispuestos en la ley de seguridad interior del Estado, por los señalados en la ley de control de armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal, y”.

6. Reemplázase en el numeral 3º del artículo 17 la expresión “y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.” por la siguiente expresión nueva:

“; por los dispuestos en la ley de seguridad interior del Estado, por los señalados en la ley de control de armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal.”.

Proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto facultar al Senado a requerir a la Corte Suprema que declare que los jueces no han tenido buen comportamiento

I. Objeto de la reforma constitucional

La presente reforma constitucional tiene como objetivo otorgar al Senado la facultad de requerir a la Corte Suprema que inicie un proceso disciplinario con el fin de establecer que uno o más magistrados no han tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

II. Fundamentos

El Poder Judicial es uno de los tres poderes clásicos del Estado y cuyo fin principal es resolver conflictos de relevancia jurídica de forma pacífica y mediante el proceso judicial. En esa línea, y para el adecuado cometido de sus funciones, es que tradicionalmente se han consagrado una serie de garantías, entre las que encontramos, la independencia judicial y la inamovilidad de los jueces, dos bases esenciales del ejercicio de la jurisdicción que atañen a esta reforma constitucional.

En efecto, la garantía o base de la independencia opera tanto a nivel orgánico, funcional y personal, permitiendo al Poder Judicial y, especialmente a los jueces, construir sin presiones o contaminaciones indebidas la decisión de los asuntos de su competencia. De otro lado, la inamovilidad ha operado como un complemento a esa independencia, traduciéndose en que los jueces gozan y permanecen en su cargo, no pudiendo ser removidos, salvo en casos de mal comportamiento o de cumplir 75 años de edad.

De otro lado, la Constitución consagra expresamente que la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, **correccional** y económica sobre todos los tribunales del país, con excepción del Tribunal Constitucional, TRICEL y los TER. En ese marco, se establecieron mecanismos para supervigilar el buen funcionamiento de los tribunales y el buen comportamiento de los miembros del Poder Judicial, como las visitas, la queja disciplinaria, los procesos de remoción, etc.

En materia disciplinaria, la Corte Suprema no actúa solamente a su propia instancia, sino que también puede operar a requerimiento de parte o de otros órganos constitucionales. Esto último es muy propio del Estado de Derecho, por cuanto si bien existe una distribución de funciones, ello no quiere decir que deben ser ejercidas de forma autoritaria o absoluta, por cuanto existen límites -sustantivos y formales- y, asimismo, mecanismos de “balance, frenos y contrapesos” en el ejercicio del poder. En el caso de los jueces, ello se ve desde su propio nombramiento, por medio de un mecanismo que recibe el nombre de autogeneración incompleta, al participar e iniciar el mecanismo en el Poder Judicial, pero culminar en otro poder del Estado. De esta manera, nuestra Constitución consagra que el Presidente de la República debe velar por la conducta ministerial de los jueces y que también puede requerir a la Corte Suprema que declare su mal comportamiento.

En ese marco, la reforma permite que el Senado también sea legitimado para los mismos efectos, como órgano constitucional que interviene en los procesos de nombramiento de algunos miembros del Poder Judicial y de otros órganos auxiliares de la administración de justicia.

Por dichas consideraciones sometemos a aprobación de este H. Senado la siguiente reforma constitucional:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:

1. Agrégase un numeral 11 nuevo al artículo 53 del siguiente tenor:

“11) Requerir, con el voto conforme de la mayoría de los senadores en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto, a la Corte Suprema que declare que los jueces no han tenido buen comportamiento. Esta solicitud deberá formularse por un tercio de los senadores en ejercicio.”

2. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 80 la expresión “, a solicitud de parte interesada,” por la siguiente:

“, del Senado, de parte interesada”.